



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

ACTA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (13-2021). El Consejo Superior Universitario, en la Ciudad de Guatemala a las dieciocho horas con cinco minutos (18:05), reunidos en el Salón Tikal del Gran Tikal Futura Hotel, segundo nivel, ubicado en la Calzada Roosevelt veintidós guion cuarenta y tres (22-43), zona once (11), el día jueves veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), para celebrar sesión EXTRAORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos.

Los Decanos de las Facultades: Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, de la de Ciencias Médicas; Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, de la de Ingeniería; M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, de la de Ciencias Económicas; Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia y Arq. Edgar Armando López Pazos, de la de Arquitectura.

Los Representantes de los Colegios Profesionales: Dr. Mario Gilberto Cordón Samayoa, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores, y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Estomatológico; Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla, del de Médicos, Veterinarios y Zootecnistas, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala.

Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades: Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, de la Ciencias Médicas; Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, de la de Ingeniería; Lic. Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Felipe Hernández Sincal, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Mynor Giovany Morales Blanco, de la de Humanidades; Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, de la de Arquitectura.

Los Representantes Estudiantiles: Sr. Víctor Hugo Mayén García, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Erwin Esteban Molina Diaz, de la de Ciencias Económicas, Sr. Axel Danilo Aguilar Franco, de la de Humanidades; Srta. Neydi Yasmine Juracán Morales, de la de Agronomía; Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

También estuvieron presentes: La Director de Asuntos Jurídicos, Licda. Jeniffer Rebeca Morales Morales; Miembros de la Comisión Receptora y Revisora integrada por: Licda. Sándra Elizabeth Girón Mejía, Sub Directora de Asuntos Jurídicos y la Inga. Marcia Ivónne Véliz Vargas, Secretaria General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Lectura y Aprobación de la Agenda.

Se procede a dar lectura de la agenda, misma que es aprobada por los consejeros.
Dando los siguientes resultados: -----

1. Presentación de memorial y amparo interpuesto por el Licenciado Rony Eulalio López Contreras.
2. Presentación de amparo interpuesto por el Licenciado José Mynor Par Usen.
3. Evacuación de 48 horas del amparo notificado el día de ayer, así como el acatamiento de las resoluciones de esos amparos a favor: -----
a) RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ Y MARIA ELISA SANDOVAL ARGUETA; y b) ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA.
4. Exposición con relación a los Recursos de Reposición interpuestos por los postulantes excluidos del proceso.
a) NOE ADALBERTO VENTURA LOYO; y b) CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ.
5. Metodología de Proceso de Elección.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	20
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	0
	Total	20

1. Se hace constar que el punto que antecede es aprobado por unanimidad.

PRIMERO Presentación de memorial y amparo interpuesto por el Licenciado Rony Eulalio López Contreras.

Al respecto, se solicita a la Licenciada Jeniffer Rebeca Morales Morales, Directora de Asuntos Jurídicos exponga al respecto: -----

1.1 Presentación de amparo interpuesto por el Licenciado Rony Eulalio López Contreras.

La Directora de Asuntos Jurídicos procede dar lectura a la parte conducente que resuelve del amparo interpuesto por el Licenciado Rony Eulalio López Contreras. ---



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

"SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, "INTEGRADA CON LOS SUSCRITOS MAGISTRADOS, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO DEL ACTA NUMERO CUARENTA Y CINCO GUION DOS MIL DIECINUEVE DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL, Y LA OPINIÓN CONSULTIVA EMITIDA POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIENTE CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE - DOS MIL DIECINUEVE", -PUNTO VII-; Y, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL ACTA 40-2020 DE LA SESION DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE".-----

"...POR TANTO: Por las razones consideradas, este Tribunal constitucional de Amparo **RESUELVE:** **I) SE OTORGA ELL AMPARO PROVISIONAL** solicitado por el amparista **RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS**, con el alcance siguiente: Se ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: **a)** que dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** de ser notificado convoque a **RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS**, para que cumpla con el requisito de rubricar el expediente que presentara en su oportunidad, e incorpore el índice requerido, de acuerdo al motivo de su exclusión; **b)** que una vez cumplido con la subsanación y/o corrección respectiva, que **RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS**, sea agregado en el listado de postulantes que fueron admitidos, para que continúe con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el evento de designación de Magistrado Titular y Suplente por ese Consejo ante la Corte de Constitucionalidad, período dos mil veintiuno a dos mil veintiséis; habilitando las etapas correspondientes, para que la participación del amparista, sea con plena igualdad a los participantes que fueron admitidos originalmente **c)** Una vez cumplido con lo ordenado, se le fija el plazo de **VEINTICUATRO HORAS** al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que informe a éste Tribunal, sobre el efectivo cumplimiento, debiendo acompañar la documentación correspondiente..."-----

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** **Qué se cumpla con lo resuelto por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo; y Segundo: se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos que proceda a pelar de inmediato la resolución antes descrita.**



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	29
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	1
	Total	29

1. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstiene de votar en el punto que antecede.

1.2 Presentación de memorial del Licenciado Rony Eulalio López Contreras.

Se procede a dar lectura por parte la Directora de Asuntos Jurídicos, al respecto presentan lo siguiente: -----

“SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RONY EULALIO LOPEZ CONTRERAS, de dato de identificación conocidos ante dicho Consejo Superior, atentamente comparezco a exponer:

1. **DE LA RAZON DE MI GESTION.**

Comparezco a plantear acción con la finalidad que dicho Consejo acuerde **POR PRINCIPIO DE IGUALDAD** la admisión de **mi expediente como postulante dentro del proceso de designación de Magistrado Titular y suplente por el Consejo Superior Universitario, ante la Corte de Constitucionalidad**, toda vez que mi exclusión fue contenida en el **punto PRIMERO, inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4), del acta SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (07-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, y notificada vía correo electrónico el once de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. el día viernes cinco de febrero del año en curso, atendiendo a la convocatoria indicada en líneas anteriores y cumpliendo con los requisitos LEGALES Y ESPECIALES, contendidos en la misma presenté en forma personal mi expediente en el lugar y plazo establecidos en dicha convocatoria, el cual fue minuciosamente revisado por personal asignado para ello, quien después de hacer la revisión debida, admitió mi expediente, asignándome el número cero dos (02).
2. En el del PUNTO PRIMERO, inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4) del acta SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), se resuelve por el Consejo Superior Universitario, **excluir mi postulación a magistrado, bajo el argumento que no cumplí con los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de**



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Constitucionalidad, normativa vigente, o los establecidos en la Convocatoria Pública oficial publicado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, siendo estos: “1. El expediente no se encuentra rubricado y; 2. No se incorporó el índice”.

3. en dicha exclusión, varios profesionales quedaron fuera tal es el caso del Abogado Erwin Rolando Rueda Masaya, quien planteo acción constitucional de amparo ante la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal de amparo, identificada con el numero 01190-2021-000052, misma que con fecha otorgó la protección constitucional en la cual ordeno: “...que una vez cumplido con la subsanación y/o corrección respectiva, que **ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**, sea agregado en el listado de postulantes que fueron admitidos, para que continúe con el procedimiento establecido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”

Dicha Sala, considero en resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, que: **“Al respecto la Corte de Constitucionalidad ha sido del criterio que la autoridad administrativa vulnera los principios administrativos y constitucionales, cuando resaltando errores de forma y aduciendo incumplimiento de la ley, con excesivo rigor formal, rechaza las acciones y peticiones de los administrados, circunstancia que hace viable la protección constitucional interina solicitada, toda vez que el hecho que el ahora amparista al momento de haber presentado su respectivo expediente, no hubieran rubricado el expediente no se incorporó el índice al expediente y el expediente no se presentó en el orden indicado en la convocatoria, se debió haber proporcionado la oportunidad para que se subsanara dicha deficiencia, el cual debió haberse puesto de manifiesto al momento de la recepción y revisión de los expedientes por parte de los miembros de la Comisión receptora y revisora encargada de recibir los expediente y verificar que los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria. En tal sentido, éste Tribunal es del criterio que el no haberse rubricado el expediente, no se incorporó el índice al expediente y el expediente no se presentó en el orden indicado en la convocatoria, no constituye un requisito esencial determinante para la exclusión definitiva del participante, ahora amparista”.**

Derivado de lo anterior y conteste con el **principio de igualdad por lo resuelto a favor del abogado RUEDA MASAYA que son los mismos motivos de mi exclusión (no rubricar el expediente y no acompañar índice final); y desde el momento que el Consejo Superior Universitario consintió (y no apeló) la resolución, le corresponde dar un trato igual para mi persona; de lo contrario sería un trato desigual y discriminatorio.**

Sobre dicho aspecto, la honorable Corte de Constitucionalidad ha indicado: “...el principio de igualdad, plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de la República impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias. Esta Corte ha expresado en anteriores casos que este principio de igualdad hace una referencia a la universalidad de la ley, pero no prohíbe, ni se opone a dicho principio, el hecho que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable de acuerdo al sistema de valores que la Constitución acoge...” Gaceta No. 24, expediente No. 141- 92, página No. 14, sentencia: 16-06-92.

Es de hacer constar que si el honorable Consejo, no hubiere estado de acuerdo debió de haber impugnado, al no hacerlo y darle el derecho de subsanación al Abogado Rueda, en automático debe de darme ese mismo derecho a mi persona, de lo contrario cometaría un acto grave que atenta a la igualdad y a la discriminación. Desde el momento que voluntariamente le da esa oportunidad a uno,



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

tiene la obligación constitucional de darle la oportunidad a otro. Cuando son las mismas condiciones por las que está aceptando a un participante debe de otorgársela al otro. En el presente caso que son las mismas causas de exclusión del Abogado **RUEDA MASAYA** y las mías. **La lógica jurídica y constitucional es darme la misma oportunidad. Si no estuviera de acuerdo el Consejo Superior Universitario debió de Impugnar dicha resolución y como no lo hizo, prácticamente, lo consintió y avaló y, además, voluntariamente acogió el derecho del Abogado Rueda Masaya, por lo que no se me puede trasgredir a mí, ese mismo derecho.**

Por lo expuesto y argumentos facticos y legales esgrimidos, solicito que al entrarse a conocer la presente acción, el consejo Superior Universitario **REVOQUE su decisión** contenido en el PUNTO PRIMERO, inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4) del acta SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, y como **consecuencia se resuelva admitirme nuevamente como postulante para continuar con el proceso de selección al cargo de Magistrado ante la Corte de Constitucionalidad por PRINCIPIO DE IGUALDAD**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo mi petición en el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que, en su parte atinente, preceptúa: "Derecho de petición: **Los habitantes de la República de Guatemala, tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley**". (el resaltado es propio).

MEDIOS DE PRUEBA

1. Expediente de postulación que obra en poder del Consejo Superior Universitario.
2. Fotocopia simple de la notificación donde se me excluyó por haber incumplido requisitos de la presentación de la postulación.
3. Fotocopia de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, dentro del Amparo 01190-2021-00052, en la que otorga amparo provisional al amparista por los mis hechos por las cuales planteo la presente acción de amparo.

PETICION

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y documentos adjuntos y con los mismos se agregue al expediente formado;
2. Se tenga por presentado y se admita para su trámite la **ACCION**, de admisión de mi expediente como postulante dentro del proceso de designación de Magistrado Titular y suplente por el Consejo Superior Universitario, ante la Corte de Constitucionalidad, contenidas en el PUNTO PRIMERO, inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4) del acta SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
3. Se tenga por presentado como medios de prueba los documentos individualizados en el apartado de prueba;

DE FONDO

4. Que el Consejo Superior Universitario al entrar a conocer la presente **ACCION**, sobre los puntos contenidas en el PUNTO PRIMERO, inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4) del acta SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), de su Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, los cuales quedan aclaradas mediante la presente acción **resuelva incluirme nuevamente en el presente proceso de postulación a Magistrado ante la Corte de Constitucionalidad por principio de igualdad constitucional, TOMANDO**



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

ENCUENTA QUE SE ACEPTO POR LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS QUE LAS MIAS AL LICENCIADO RUEDA MASAYA.

Acompaño cuarenta y un (41) copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 25 de febrero de 2021.

EN SU DIRECCION, PROCURACION Y AUXILIO”

SEGUNDO Presentación de amparo interpuesto por el Licenciado José Mynor Par Usen.

La Directora de Asuntos Jurídicos procede dar lectura a la parte conducente que resuelve del amparo interpuesto por el Licenciado José Mynor Par Usen. -----
“SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTECIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: GUATEMALA, VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

I. Integrado con los suscritos Magistrados, de conformidad con el punto segundo del acta cuarenta y cinco guiones dos mil diecinueve (45-2019) de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 71 de la ley del Organismo Judicial y la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad, el ocho de octubre de dos mil diecinueve, expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019) y acta cuarenta guion dos mil veinte (40-2020) de fecha 12 de octubre de dos mil veinte, correspondiente a sesión extraordinaria de la Corte Suprema de Justicia.. II. Se tiene por recibido el memorial que antecede, agréguese a sus antecedentes. III. Se tiene por subsanado el previo por el amparista. IV. Se toma el lugar para recibir notificaciones, V. Se toma nota de la dirección y procuración del abogado que auxilia. VI. Se fija el **PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** para que la autoridad denunciada a la CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, remita a esta copia certificada del expediente administrativo o Informe Circunstanciado de los hechos que motivan el presente amparo; la autoridad denunciada deberá pronunciarse sobre la veracidad o no de los hechos con las justificaciones que estime pertinentes...”. -----

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Secretaria General, para que se sirvan evacuar el Informe Circunstanciado o copia Certificada del expediente administrativo del postulante José Mynor Par Usen, en lapso de 48 horas.**

TERCERO Evacuación de 48 horas del amparo notificado el día de ayer, así como el acatamiento de las resoluciones de esos amparos a favor:

3.1 RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ Y MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 12-2021 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2021, que se refiere al asunto resumido en el acápite, informa en los términos siguientes: -----

Que se cumplió con lo resuelto en la parte conducente por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo; por lo que procede a dar lectura las razones firmadas el día de hoy por los postulantes Rodolfo Giovanni Celis López y María Elisa Sandoval Argueta; y se incorporan a la presente. -

RAZÓN: Por este medio se hace constar que se le dio estricto cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, la cual en su parte conducente resuelve: "**7) SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL**, solicitado por los amparista **RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ y MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA**, con el alcance siguiente: Se ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: a) que dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** de ser notificado convoque a **Rodolfo Giovanni Celis López**, y a **María Elisa Sandoval Argueta**, para que se cumplan con los requisitos de rubricar cada cual, el expediente identificado con el cual número cuarenta y ocho respectivamente, de acuerdo al motivo de su exclusión...; Por lo que, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, por este medio se deja constancia que se procedió a poner a disposición el expediente a la postulante **MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA**, quien procedió a rubricar los dos expedientes presentados y las copias respectivas, para Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de Constitucionalidad, comprendido en los **folios número DOS AL ONCE (02 AL 11)** de los expedientes identificados con número ocho (08), el cual consta de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN FOLIOS (271)**, cumpliendo con lo ordenado en la resolución referida. **CONSTE.** Guatemala 25 de febrero de 2021, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos, en esta misma fecha.

MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA

RAZÓN: Por este medio se hace constar que se le dio estricto cumplimiento a la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, la cual en su parte conducente resuelve: "**7) SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL**, solicitado por los amparista **RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ y MARÍA ELISA SANDOVAL ARGUETA**, con el alcance siguiente: Se ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: a) que dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** de ser notificado convoque a **Rodolfo Giovanni Celis López**, y a **María Elisa Sandoval Argueta**, para que se cumplan con los requisitos de rubricar cada cual, el expediente identificado con el cual número cuarenta y ocho respectivamente, de acuerdo al motivo de su exclusión...; Por lo que, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, por este medio se deja constancia que se procedió a poner a disposición el expediente al postulante **RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ**, quien procedió a rubricar el expediente completo y la copia respectiva, identificado con el número cuatro (04), para Magistrado Suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de Constitucionalidad, el cual consta de **SESENTA Y CUATRO FOLIOS (64)**, cumpliendo con lo ordenado en la resolución referida. **CONSTE.** Guatemala 25 de febrero de 2021, siendo las doce horas con diez minutos, en esta misma fecha.

RODOLFO GIOVANI CELIS LÓPEZ



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Así mismo, manifiesta la Directora de Asuntos Jurídicos, en atención a lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2021 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2021; referente a lo resuelto en la parte conducente por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo; se procedió a rendir informe circunstanciado en relación al postulante Roberto Estuardo Morales Gómez. -----

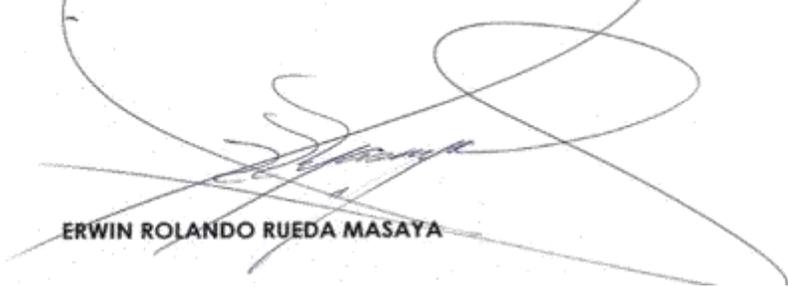
Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

3.2 ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA.

La Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo acordado en Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta No. 12-2021 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2021, que se refiere al asunto resumido en el acápite, informa en los términos siguientes: -----

Que se cumplió con lo resuelto en la parte conducente por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal de Amparo; por lo que procede a dar lectura a la razón firmada el día de hoy por el postulante Erwin Rolando Rueda Masaya; y se incorpora a la presente.

RAZÓN: Por este medio se hace constar que se le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la literal a) de la resolución de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, la cual en su parte conducente resuelve: "**I) SE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL** solicitado por el amparista **ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**, con el alcance siguiente: Se ordena al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: **a)** que dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** de ser notificado convoque **a ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**, para que se cumpla con el requisito de rubricar el expediente el expediente identificado con el número dieciocho, incorporar el índice y ordenar el mismo, de acuerdo al motivo de su exclusión...; Por lo que, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo, por este medio se deja constancia que se procedió a poner a disposición el expediente al postulante **ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA**, quien procedió a rubricar el expediente completo y la copia respectiva, incorporar índice y ordenar el mismo, según lo especificado en la Convocatoria, expediente identificado con el número dieciocho (18), para Magistrado Titular por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de Constitucionalidad, el cual consta de ochenta **(80) FOLIOS**, cumpliendo de esta forma con lo ordenado en la resolución referida. **CONSTE.** Guatemala 25 de febrero de 2021, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos.



ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**



ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

CUARTO Exposición con relación a los Recursos de Reposición interpuestos por los postulantes excluidos del proceso de a) NOÉ ADALBERTO VENTURA LOYO; y b) CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ.

4.1 Exposición con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el postulante NOÉ ADALBERTO VENTURA LOYO.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OPINIÓN DAJ No. 002-2021 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, en contra del Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno y punto PRIMERO, inciso uno punto cuatro (1.4), del Acta siete guion dos mil veintiuno (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en atención a lo acordado en Punto QUINTO, Inciso 5.1 del Acta No. 12-2021 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2021, que se refiere al asunto resumido en el acápite, esta Dirección emite opinión en los términos siguientes: -----

"DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- I. **OBJETO DE LA COMPARECENCIA:** "(...) PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del ACUERDO CONTENIDO, EN EL PUNTO TERCERO, INCISO TRES PUNTO UNO (3.1) DEL ACTA TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (3-2021), DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y PUNTO PRIMERO, INCISO UNO PUNTO CUATRO (1.4) DEL ACTA SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, relacionados con la designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, LO CUAL ME FUE NOTIFICADO EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO en el correo que proporcioné para el efecto, habiéndome EXCLUIDO del proceso (...)”
- II. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR LOS CUALES SE RECURRE:** “Por existir plena VIOLACIÓN A MI DERECHO DE DEFENSA E IGUALDAD, COMO POSTULANTE EN EL PROCESO ESTABLECIDO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, JURIDICIDAD Y DE JUSTICIA (...)”.
- III. **PETICIONES:** “5. Que de conformidad con el Artículo 9 y 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del ACUERDO CONTENIDO EN EL PUNTO TERCERO, INCISO TRES PUNTO UNO (3.1) DEL ACTA TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (3-2021), DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) Y PUNTO PRIMERO, INCISO UNO PUNTO CUATRO (1.4) DEL ACTA SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRA EL NUEVE (9) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. (...) 7. Que al examinar en su totalidad la juridicidad y legalidad de lo acordado, lo cual cuestiono por



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

medio del presente Recurso de Reposición y al establecerse plenamente VIOLACIÓN A MI DERECHO DE DEFENSA E IGUALDAD, COMO POSTULANTE EN EL PROCESO ESTABLECIDO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, JURIDICIDAD Y DE JUSTICIA, se dicte la Resolución en el siguiente sentido: I) DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por NOÉ ADALBERTO VENTURA LOYO Y EN CONSECUENCIA se me INCLUYA y restituya nuevamente el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad 2021-2026; II) Al haber presentado mi solicitud y mi expediente de conformidad con los requisitos legales y especiales establecidos del numeral 1 al 14 de la Convocatoria emitida y publicada por ese Consejo de fecha 29 de enero de 2021 (...)”.

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. “Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley.”

Artículo 82. “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita...”

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. “La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala.”

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 12. “Teniendo en cuenta lo que prescribe la Ley Orgánica de la Universidad, el Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando lo decida el propio consejo o para el efecto sea convocado por el Rector de propia iniciativa o a solicitud de alguno de los Decanos o, por lo menos, de tres miembros... En la sesión sólo se podrá tratar y resolver los puntos contenidos en la Agenda que se apruebe. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en la fecha para la cual sean convocadas y en las mismas sólo podrán tratarse los puntos mencionados en la convocatoria...”.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 5. “Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles”.

Artículo 155. “Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones. La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación.”



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Código Procesal Civil y Mercantil

Artículo 78. “No obstante lo prevenido en el artículo que precede, si el interesado se hubiere manifestado en juicio sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha...”.

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9. “Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida...”

Artículo 10. “Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo.”

Artículo 11. “Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.”

Artículo 31. “... Si la demanda presentare errores, deficiencias u omisiones insubsanables a juicio del tribunal, éste la rechazará de plano.”

La Ley del Organismo Judicial

Artículo 4. “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo de un texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario a él se considerarán ejecutadas en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado eludir.”

ANÁLISIS DEL CASO

El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados Números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en cuanto a que no obliga al órgano asesorado.

Para iniciar el análisis jurídico respectivo es conveniente indicar que el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, en el caso de mérito, impugna dos resoluciones distintas emitidas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala siendo éstas las siguientes: - **Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno** en cuya parte conducente, el Consejo Superior Universitario acuerda lo siguiente: “...2. Convocar a los (as) abogados (as) y notarios (as) interesados (as) en participar en la elección de profesionales para ocupar el cargo de Magistrado (a) titular y suplente ante la Corte de Constitucionalidad, para que presenten su curriculum vitae y documentos acreditantes, así como los documentos requeridos en la presente convocatoria (...).”

El veintinueve de enero se procedió a publicar en el Diario Oficial, así como el Diario Prensa Libre y El Periódico, la convocatoria que fue aprobada por el Consejo Superior Universitario, estableciéndose en la misma los requisitos legales y formales que debían cumplir los profesionales del derecho interesados en participar en el proceso. Por consiguiente, es desde ese momento que se tiene por notificada la resolución impugnada al Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, pues la Convocatoria



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

publicada hacía referencia al Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno y el recurrente, aceptando el contenido de la misma, presentó de manera voluntaria su expediente, sin que ello implicara el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Es de mencionar que el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo contempla que: “Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de **los cinco días siguientes a la notificación (...)**”. - La notificación del Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno data del 29 de enero de 2021; el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, quien interpuso Recurso de Reposición, impugnó dicho punto resolutivo, el 18 de febrero de 2021, inobservando así el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

La Corte de Constitucionalidad, dentro del **Expediente No. 591-2019 de fecha 26 de septiembre de 2019** ha considerado que la presentación extemporánea de un recurso hace imposible la sustanciación y conocimiento de fondo de la impugnación. En igual sentido se ha pronunciado el Máximo Tribunal Constitucional dentro de los expedientes 6064-2016, 357-2017 y 4583-2017.

Por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el Recurso de Reposición en cuanto al Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, instado por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, deviene improcedente, por extemporáneo, al exceder insubsanablemente y en demasía el plazo de cinco días establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo para la correcta interposición del Recurso.

La segunda resolución impugnada corresponde al **Punto PRIMERO, Inciso uno punto cuatro (1.4), del Acta siete guion dos mil veintiuno (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno**, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, relacionados con la designación de Magistrado Titular y Suplente, ante la Corte de Constitucionalidad, al haber excluido al Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, por no cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; Normativa Vigente; o los establecidos en la Convocatoria Pública en el presente proceso, y que su expediente no se encuentra totalmente rubricado.

Al respecto es importante mencionar que en el memorial contentivo del Recurso Administrativo el recurrente admite que el expediente presentado no se encuentra totalmente rubricado, de lo que se infiere que el Consejo Superior Universitario al excluir al Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo actuó en apego al principio de legalidad administrativa observando una disposición anterior (Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno) que contenía requisitos formales preestablecidos.

Al haber sido publicados los requisitos exigidos en la convocatoria éstos eran del conocimiento de todos los aspirantes, requisitos que si fueron cumplidos por otros aspirantes dentro del proceso, por lo que la omisión del recurrente en la oportunidad correspondiente causó su exclusión inmediata del proceso por parte del Consejo Superior Universitario como Organismo Colegiado a quien compete la designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad.

La Corte de Constitucionalidad en la sentencia dictada dentro del **Expediente 5130-2014** consideró que: “... Los citados artículos constitucionales únicamente regulan los principios básicos para optar



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

al cargo de Magistrado de la Corte de Apelaciones, los cuales si bien deben ser observados por la Comisión de Postulación al momento de realizar la convocatoria y en la verificación de los perfiles de los aspirantes, **esto no impide a que la autoridad reprochada en armonía de las reglas y principios anteriormente identificados, exija los requisitos formales que deben cumplir los participantes al proceso, puesto que estas obligaciones derivan de la lógica y consecuente interpretación legal,** que si bien suponen el cumplimiento de determinadas obligaciones formales, esto implica a su vez la observancia de los principios de fondo necesarios para la asertividad y debida diligencia en la selección de los candidatos, en ese sentido el cumplimiento de estas mismos resulta imprescindible para la verificación y evaluación de perfiles...no siendo un simple rigorismo carente de razón...”

Por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que no se argumenta dentro del Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, motivación jurídica suficiente, para que el Consejo Superior Universitario, analice el cumplimiento de los requisitos formales y emita una resolución distinta al Punto PRIMERO, Inciso uno punto cuatro (1.4), del Acta siete guion dos mil veintiuno (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, ya que la exclusión del recurrente se realizó en observancia al principio de legalidad y al derecho de igualdad de todos los postulantes.

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Reposición debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario.
- II. El Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera, RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE) el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, ya que la impugnación del Punto TERCERO, Inciso tres puntos uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno por el Consejo Superior Universitario, deviene improcedente, por extemporáneo, al exceder insubsanablemente y en demasía el plazo de cinco días posteriores a la notificación, establecido en el Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo para la correcta interposición del Recurso y; no se argumentan dentro el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, motivación jurídica suficiente para recurrir como lo exige el numeral IV del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo para pretender que el Consejo Superior Universitario analice el cumplimiento de los requisitos formales y emita una resolución distinta al Punto PRIMERO, Inciso uno punto cuatro (1.4), del Acta siete guion dos mil veintiuno (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, ya que la exclusión del recurrente se realizó en observancia al principio de legalidad y al derecho de igualdad de todos los postulantes dentro del proceso de designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, periodo 2021-2026.
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo”.

Al respeto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO: Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo, en contra del Punto TERCERO, Inciso tres punto uno (3.1), del Acta tres guion dos mil veintiuno (3-2021), de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de enero de dos mil veintiuno y punto PRIMERO, inciso uno punto cuatro (1.4), del Acta**



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

*siete guion dos mil veintiuno (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiuno, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, en virtud que deviene improcedente, por extemporáneo, al exceder insubsanablemente y en demasía el plazo de cinco días posteriores a la notificación, establecido en el Artículo 09 de la Ley de lo Contencioso Administrativo así como no se argumentan dentro el Recurso de Reposición, motivación jurídica suficiente para recurrir como lo exige el numeral IV del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Notificar al Licenciado Noé Adalberto Ventura Loyo.*

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que en el punto que antecede se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la resolución de CSU	27
2	No Aprobar la resolución de CSU	0
3	Abstenciones	4
	Total	31

1. Se hace constar que el consejero Dr. Guillermo Escobar López, Representante Docente de la Facultad de Odontología, se abstiene de votar en el punto que antecede.
2. Se hace constar que el consejero Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz, Representante Docente de la Facultad de Arquitectura, se abstiene de votar en el punto que antecede.
3. Se hace constar que el consejero Sr. Víctor Hugo Mayen García, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se abstiene de votar en el punto que antecede.
4. Se hace constar que el consejero Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, se abstiene de votar en el punto que antecede.

4.2

Exposición con relación al Recurso de Reposición interpuesto por el postulante CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ.

El Consejo Superior Universitario conoce el **OPINIÓN DAJ No. 001-2021 (04)** de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.4, del Acta 07-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de febrero de 2021, en relación a la inadmisión de su expediente en el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2021-2026. -----
La Dirección de Asuntos Jurídicos emite opinión en atención a lo acordado en Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No. 12-2021 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2021, que se refiere al asunto resumido en el acápite, esta Dirección emite opinión en los términos siguientes: -----

“DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

- I. *Por medio de escrito de fecha 18 de febrero de 2021, el Doctor **CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ**, comparece a presentar **Recurso de Reposición** en contra del Punto PRIMERO, inciso 1.4, del Acta 07-2021 de Sesión Extraordinaria de fecha 9 de febrero de 2021, emitida dentro del Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026. -----*
- II. *En el apartado denominado “**expresión precisa de la resolución que se impugna**”, el recurrente establece literalmente lo siguiente: “EL RECURSO DE REPOSICIÓN se promueve no en contra de la totalidad de lo resuelto, promueve en forma PARCIAL, únicamente impugnó por este acto, específicamente el contenido de la parte dispositiva siguiente: “El Consejo Superior Universitario **ACUERDA:...**, respecto a CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ, dentro del Proceso de designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, periodo dos mil veintiuno (2021) a dos mil veintiséis (2026) su expediente como postulante **fue excluido**, en virtud de haber incumplido con el (los) requisito (s) establecido (s) en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, o de la Convocatoria oficial publicada el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siguiente (s): 1. Expediente no se encuentra totalmente rubricado y; 2. No acompañó títulos de Abogado y Notario.”-----*
- III. *En el apartado “**sentido de la resolución que debe emitirse en sustitución de la impugnada**”, el recurrente establece que el Consejo Superior Universitario “debe resolver **admitir el expediente** del postulante CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ, **en virtud de haber incumplido con el (los) requisito (s) establecidos** en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, o de la Convocatoria oficial publicada el día (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) dentro del Proceso de designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, período dos mil veintiuno (2021) a dos mil veintiséis (2026), debiéndose publicar de la forma legal correspondiente y se deben realizar las demás declaraciones de ley, para que se continúe con el proceso correspondiente”. (El subrayado y negrillas son propios) -----*
- IV. *En el apartado de peticiones del memorial presentado por el recurrente se confirma lo transcrito en el numeral romano anterior, en el sentido que se solicita que el máximo órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores resuelva admitir el expediente del postulante CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ, **por haber incumplido los requisitos establecidos en las mencionadas leyes y Convocatoria**. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

CONSIDERACIONES LEGALES

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28. "Derecho de Petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas deberá resolverlas conforme a la ley."

Artículo 82. "La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones... Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita..."

Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 1. "La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, con personalidad jurídica, regida por esta Ley y sus estatutos, cuya sede central ordinaria es la ciudad de Guatemala."

Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Artículo 12. "Teniendo en cuenta lo que prescribe la Ley Orgánica de la Universidad, el Consejo Superior Universitario celebrará sesiones ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cuando lo decida el propio consejo o para el efecto sea convocado por el Rector de propia iniciativa o a solicitud de alguno de los Decanos o, por lo menos, de tres miembros... En la sesión sólo se podrá tratar y resolver los puntos contenidos en la Agenda que se apruebe. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en la fecha para la cual sean convocadas y en las mismas sólo podrán tratarse los puntos mencionados en la convocatoria..."

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad

Artículo 5. "Principios procesales para la aplicación de esta ley. En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes principios: a) Todos los días y horas son hábiles".

Artículo 155. "Designación de Magistrados por el Consejo Superior Universitario y por la Asamblea General del Colegio de Abogados. La designación de Magistrados titulares y suplentes por parte del Consejo Superior Universitario y por parte de la Asamblea General del Colegio de Abogados se hará por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes en el acto electoral en votación secreta. En este acto no se podrán ejercitar representaciones. La convocatoria para el acto electoral en ambos casos deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días y deberá publicarse en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación."

Código Procesal Civil y Mercantil

Artículo 78. "No obstante lo prevenido en el artículo que precede, si el interesado se hubiere manifestado en juicio sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviere legítimamente hecha..."

Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 9. "Recurso de Reposición. Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso se interpondrá directamente ante la autoridad recurrida..."

Artículo 10. "Legitimación. Los recursos de revocatoria y de reposición podrán interponerse por quien haya sido parte en el expediente o aparezca con interés en el mismo."

Artículo 11. "Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará.” -----

ANÁLISIS JURÍDICO

*El presente dictamen constituye un análisis jurídico circunscrito a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con los razonamientos vertidos por la Corte de Constitucionalidad dentro de los expedientes acumulados Números 4661-2014, 4662-2014 y 5073-2017, en cuanto a que no obliga al órgano asesorado. El Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto PRIMERO, Inciso UNO PUNTO CUATRO (1.4), del Acta SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIUNO (7-2021), de la Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 2021, acordó, respecto al postulante CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ, dentro del Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, periodo dos mil veintiuno (2021) a dos mil veintiséis (2026), que su expediente como postulante **fuera excluido, en virtud de haber incumplido** con el (los) requisito (s) establecido (s) en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, normativa vigente, o de la Convocatoria Oficial publicada el día veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), siguiente (s): 1. Expediente no se encuentra totalmente rubricado y; 2. No acompañó títulos de Abogado y Notario.-----*

*Con fecha once de febrero del presente año, se notificó al Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, de lo acordado por el Consejo Superior Universitario, en el Punto PRIMERO, inciso 1.4, del Acta 07-2021, de la Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de febrero del presente año, ante lo cual procedió a interponer Recurso de Reposición ante ese Máximo Órgano de Dirección el 18 de febrero de 2021. El Artículo 9 de la Ley de lo Contencioso Administrativo contempla que: “Contra las resoluciones dictadas por los ministerios y, contra las dictadas por las autoridades administrativas superiores individuales o colegiadas de las entidades descentralizadas o autónomas podrá interponerse recurso de reposición dentro de **los cinco días siguientes a la notificación (...)**”. Es, decir que el recurso, fue presentado en tiempo y ante la autoridad administrativa que establece la ley. -----*

*Asimismo, el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que: “En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se **EXIGIRÁN** los siguientes requisitos: I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; **IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará. (El resaltado es propio). -----***

*Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos formales que debe cumplir el memorial contentivo del Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, se determinó que en lo que respecta a la motivación del Recurso, al apartado denominado “Sentido de la Resolución que debe emitirse en Sustitución de la Impugnada, así como dentro de las peticiones formuladas, de manera literal el recurrente solicita: “(...) se admita el expediente del postulante CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ, en virtud de haber **incumplido** con el (los) requisito (s) establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley (sic) de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, o de la Convocatoria oficial (...)”. -----*



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

De lo anterior se desprende que el recurrente al momento de admitir expresamente que incumple los requisitos constitucionales, legales o de la convocatoria oficial para optar al cargo de Magistrado Titular o Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, asiente de manera tácita que no hay acto de autoridad ni resolución administrativa que haya lesionado ninguno de sus derechos ni el debido proceso y, por lo tanto, no existe motivación jurídica, como elemento esencial para la procedencia del recurso de reposición, que permita que el Consejo Superior Universitario analice el fondo del asunto y emita una resolución en distinto sentido a la impugnada. Es decir que en el memorial contentivo del recurso se transgrede el Artículo 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo. -----

Oportuno es indicar que la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente Número 3094-2010 del 13 de octubre de 2010 ha considerado que: "(...) el acto violatorio debe producir un agravio evidente y directo al accionante y su ausencia o falta de agravio, ya sea, porque el mismo no exista o por dejar de existir, hace que el proceso resulte improcedente, dado que no existiría asunto del cual deba realizarse el estudio..." -----

*En consecuencia la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que con fundamento en el Artículo 11, numerales IV y V de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.4, del Acta 07-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2021, en relación a la inadmisión de su expediente en el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2021-2026, en virtud que no hay acto de autoridad que haya lesionado ninguno de sus derechos ni el debido proceso y, por lo tanto, no existe motivación jurídica, como elemento esencial para la procedencia del recurso de reposición, que permita que el Consejo Superior Universitario, analice el recurso y emita una resolución en distinto sentido a la impugnada. -----*

DICTAMEN

- I. El presente Recurso de Reposición debe ser elevado, para conocimiento y discusión del Consejo Superior Universitario. -----*
- II. El Consejo Superior Universitario, puede, si así lo considera, **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.4, del Acta 07-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2021, en relación a la inadmisión de su expediente en el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2021-2026, en virtud que al admitir expresamente dentro del apartado denominado "**Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse**" y peticiones de fondo y en otros apartados del memorial contentivo del recurso que incumple los requisitos constitucionales, legales o de la convocatoria oficial para optar al cargo de Magistrado Titular o Suplente ante la Corte de Constitucionalidad, consecuentemente asiente de manera tácita que no hay acto de autoridad que haya lesionado ninguno de sus derechos ni el debido proceso y, por lo tanto, no existe motivación jurídica, que haga procedente el recurso de reposición para que el Consejo Superior Universitario emita una resolución en distinto sentido a la impugnada. -----*
- III. La resolución que se emita debe ser notificada al Doctor Carlos Abraham Calderón Paz".*



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el Doctor Carlos Abraham Calderón Paz, en contra del Punto PRIMERO, Inciso 1.4, del Acta 07-2021 de Sesión Extraordinaria celebrada el 09 de febrero de 2021, en relación a la inadmisión de su expediente en el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente ante la Corte de Constitucionalidad por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2021-2026; y **SEGUNDO:** Notificar al Doctor Carlos Abraham Calderón Paz.

QUINTO Metodología de Proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad.

Con respecto a la Metodología de proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad. -----

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: PRIMERO:** Que se presenten las propuestas para que este Consejo proceda a votar. **SEGUNDO:** Que se incluya a todos los postulantes que fueron excluidos inicialmente al listado de los Postulantes que siguen en el proceso de Designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026; con ello se proceda a subsanar en los expedientes la (s) razón (es) que motivaron su exclusión; y, **TERCERO:** Entrevistar a los doce postulantes excluidos inicialmente en el horario de nueve a veintiún horas del día veintiséis de febrero de 2021. **CUARTO:** En virtud de que en el proceso de Designación relacionado hay que habilitar etapas para todos los postulantes inicialmente excluidos, de conformidad con lo resuelto por este máximo órgano de dirección, se deberá: 1) Convocar a sus miembros para que asistan a Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario el jueves 4 de marzo de 2021, a las 15:00 horas, Salón Tikal del Grand Tikal Futura Hotel, ubicado en Calzada Roosevelt, 22-43, zona 11, Ciudad de Guatemala, en la que se designará al Magistrado (a) Titular y Suplente por este órgano de dirección ante la Corte de Constitucionalidad para el período 2021-2026. 2) Integrar a los siguientes profesionales al listado de postulantes admitidos en el proceso de designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de Constitucionalidad, período 2021-2026:



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

No. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL POSTULANTE
01	Walter Brenner Vásquez Gómez
02	Rony Eulalio López Contreras
04	Rodolfo Giovanni Celis López
06	Noé Adalberto Ventura Loyo
07	Walter Paulino Jiménez Texaj
08	María Elisa Sandoval Argueta
09	Marlon Arnoldo López Najarro
13	Carlos Arsenio Pérez Cheguen
15	Carlos Abraham Calderón Paz
16	Roberto Estuardo Morales Gómez
17	Jose Mynor Par Usen
18	Erwin Rolando Rueda Masaya

3) A las personas individuales o personas jurídicas que consideren pertinente presentar objeciones fundamentadas contra los profesionales individualizados en la lista anterior, se les informa que las mismas serán recibidas en Grand Tikal Futura Hotel, Salón Madrid, ubicado en Calzada Roosevelt 22-43, zona 11, Ciudad de Guatemala, en las siguientes fechas y horarios:

— El día **lunes 1 de marzo de 2021, de 08:00 a 16:00 horas.**

— El día **martes 2 de marzo de 2021, de 08:00 a 12:00 horas.**

4) Los acuerdos emitidos por este órgano de administración superior con relación al proceso de designación de Magistrado (a) Titular y Suplente por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2021-2026, así como las publicaciones realizadas el 29 de enero 2021 (convocatoria) y 11 de febrero de 2021 (listado de postulantes admitidos originalmente en el proceso) continúan con pleno valor y efectos jurídicos, en lo que no se modifica expresamente en el presente acuerdo. Por lo anterior, se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos presentar una propuesta para publicar la ampliación de convocatoria.

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA:

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (09:50) los siguientes miembros: MSc. Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez, Inga. Aurelia Anabela Cordova Estrada, M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto, Lic. Luis Antonio Suarez Roldán, Dr. Otto Raúl Torres Bolaños, Dr. Gustavo Enrique Taracena Gil, Arq. Edgar Armando López Pazos, Ing. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, Ing. Agr. César



Consejo Superior Universitario

ACTA 13-2021

Sesión Extraordinaria
25 de febrero de 2021

Augusto Mazariegos Herrera, Lic. Luis Bernal Larrazábal Bobadilla, Dr. Julián Alejandro Saquimux Canastuj, Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Felipe Hernández Sincal, Dr. Guillermo Escobar López, Dr. Mario Estuardo Llerena Quán, Sr. Víctor Hugo Mayén García, Srta. Neydi Yasmine Juracán Morales, Sr. Javier Augusto Castro Vásquez, Lic. Juan Carlos Palencia Molina, Licda. Jeniffer Rebeca Morales Morales y Inga. Marcia Ivónne Véliz Vargas.

2. Que se presentaron posterior al inicio de la sesión: (18:20) Dr. Mario Gilberto Cerdón Samayoa; (18:25) Sr. Erwin Esteban Molina Diaz; (18:30) Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso; (18:30) Lic. Mynor Giovanni Morales Blanco; (18:30) Dr. Miguel Ángel Chacón Veliz; (18:50) M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis; (19:00) Lic. Edwin Pedro Ruano Hernández y (19:00) Sr. Axel Danilo Aguilar Franco.
3. Que estuvieron ausentes: **Ing. Agr. Waldemar Nufio Reyes**, de la Facultad de Agronomía; **Dr. Juan Carlos Godínez Rodríguez**, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; **Dr. Carlos Estuardo Gálvez Barrios**, Representante de Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Sr. Víctor Hugo Mayén García**, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; **Sr. Kevin Vladimir Armando Cruz Lorente**, de la de Ingeniería; **Srita. Debby Melissa Batres Castañeda**, de la de Odontología; **Srita. Paula María Déleon Hernández**, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina; **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y **Sra. Lila María Fuentes Figueroa**, de la de Arquitectura.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las veinte horas con cuarenta minutos (20:40), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. **DOY FE.**